



RADICADO:	08001-40-03-022-2009-01269-01
PROCESO:	ORDINARIO DE COBRO DE LO NO DEBIDO
DEMANDANTES:	ILMER DEL SOCORRO CUAO BURGOS e IRENE DEL ROSARIO CUAO BURGOS
DEMANDADA:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Informe secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso ordinario de cobro de lo no debido, informándole que la parte demandada recurrente no sustentó el recurso de apelación dentro del término de Ley. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 5 de marzo de 2024

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se tiene que en efecto, la apoderada judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 30 de octubre de 2017¹, proferida por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Barranquilla. (Documento No. 5, folios No. 314 a 317 del cuaderno de primera instancia).

Dicho recurso fue admitido por este despacho mediante auto de fecha 18 de enero de 2018. (Documento No. 1, folio No. 3, del cuaderno de segunda instancia).

Posteriormente en cumplimiento al artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 -cuya vigencia permanente se estableció por la Ley 2213 de 2022-, se profirió el 27 de abril de 2021, auto a través del cual se concedió a ambas partes recurrentes, el término de cinco (5) días hábiles para que sustentaran los recursos de alzada, so pena de que los mismos se declararan desiertos². (Documento No. 6).

De otra parte rememórese, que el cómputo del aludido término, debe hacerse conforme lo dispone el artículo 118 del Código General del Proceso, es decir, que "...correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió...".

En el presente caso, la providencia que concedió el término de los cinco (5) días hábiles para la sustentación de los recursos, se notificó por estado del 27 de abril de 2021, por lo que el plazo que tenía la parte demandada recurrente para hacerlo, empezaba a contar el 28 de abril de 2021 y finalizaba el 4 de mayo de 2021. No obstante, la apoderada judicial del apelante Banco BBVA Colombia S.A., presentó su sustentación sólo hasta el 10 de mayo de 2021, es decir, de manera extemporánea. (Documento No. 8).

Así las cosas, de conformidad al artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 -que recuérdese, recogió de manera permanente la norma prevista antes en el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020-, no queda otro camino, que el de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia; por lo que sólo le corresponderá al despacho estudiar exclusivamente la apelación interpuesta por la parte actora, cuya sustentación sí se efectuó en término³. (Documento No. 7).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

¹ Adicionada con sentencia complementaria de fecha 14 de noviembre de 2017.
² Dicho auto se notificó por estado el mismo 27 de abril de 2021.
³ Concretamente se hizo el 4 de mayo de 2021, dentro del horario hábil judicial establecido para esa fecha.



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada BBVA COLOMBIA S.A., contra la sentencia proferida el 30 de octubre de 2017 y adicionada el 14 de noviembre de 2017 por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad a los motivos expuestos.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión reingresen las diligencias al despacho para desatar la instancia, exclusivamente en cuanto al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, cuya sustentación sí se efectuó en término.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Esta decisión se notifica en estado de marzo 6 de 2024

AJAR.